

Cartagena de Indias, 04 de diciembre de 2018

598/15

Señor (a):

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO – CARTAGENA – BOLIVAR.  
E.S.D**

**REFERENCIA: REONGO EL AUTO DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE  
NEGO LA APELACION, ESTADO 138/29 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y, EN  
SUBSIDIO EL DE APELACION.**

**ASUNTO: (1) FOLIO, INVOCO EL CAPITULO V, RECURSO DE QUEJA,  
ARTICULO 352 Y 353 DEL C.G.P, PARA QUE SEA RESUELTA LA PETICION  
FORMULADA EN ESTE MEMORIAL.**

A usted su señoría, el debido respeto, como defensa de mis representados a través de auto de fecha (16) dieciséis de julio de 2018, estado 081 del 24 de julio de 2018.

Su señoría, apelo también al debido proceso, interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con base a lo pertinente, a la referencia, y, el asunto.

Su señoría, pido ante su dignidad, reponga el auto de noviembre 23 de 2018, y, en subsidio el de apelación, al que negó la apelación del auto del 29 de octubre de 2018. Con base al capítulo V, recurso de queja, artículo 352 y 353 del C.G.P.

Su señoría, al unísono, el debido proceso es garantía **BASILAR**, de la organización de la sociedad, expresión del poder punitivo del Estado, aquí se habla de seguridad jurídica.

Su señoría,

Es justicia.

  
**MANUEL ANTONIO SEDAN MUNERA,**  
C.C. Ns. 9.083.987 de Cartagena – Bolívar  
T.P. Ns. 258907 del C.S de la J.

*Recibido App  
04/12/18  
Uta*